



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	RICARDO ENRIQUE MOYA DAZA
Demandado	LEONOR PIÑERES DE DAZA
Radicado	20001-31-03-005-2023-00157-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decrete medida cautelar al embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el demandado en cuentas de ahorro o corriente o cualquier título bancario; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener **LEONOR PIÑERES DE DAZA**, persona natural identificado con el número de cedula 41.352.847; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA Y BANCO DE LA MUJER. Limítese la medida hasta la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.oo)** y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que **RICARDO ENRIQUE MOYA DAZA.**, persona natural identificada con la cedula N° 19.932.455 es la parte demandante dentro del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8814e108b215680227345a29709197c9130152487b76721f766ad01867c2390**

Documento generado en 16/02/2024 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>